



Oficio RCA Nº RC.2382.2023

Socorro, 19/10/2023 11:25 AM

Señor:

ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO

Predio Santa Barbara, Vereda La Palma

Gámbita -Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Articulo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo.

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 000117 marzo 02 de 2023 del expediente No. 68755-00783-08 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.122.455 Expedida en Gámbita-Santander, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PEREZ BELTRAN
Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

	Expediente	68755-00783-08	
	NOME	RE	FIRMA
Proyectó	Juan David Sua	arez Naranjo	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernar	ndo Pérez Beltrán	







ST-CER944508



SC3264-1







cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002 Celular:(310)8157696 mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002 Celular:(310)2742600 malaga@cas.gov.co **SOCORRO** Calle 16 N° 12-38 Tel:(607)7238925

Ext.2001-2002

Celular:(310)6807295

socorro@.cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668 Celular:(311)2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26.48
Edificio Sura Oficina 303 Int 01
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039
Versión: 05
Página 1 de 2

Fecha de Aprobación:01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por AVISO el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número de fecha: 02/03/2023, proferida por la CAS. Al señor (a): Angel Rogelo Mayorga Garavi lo la contenida de fecha: Rogelo Mayorga Garavi lo contenido de la Resolución (), número de fecha: Rogelo Mayorga Garavi lo contenido de la Resolución (), número de fecha: Rogelo Mayorga Garavi lo contenido de la Resolución (), número de fecha: Rogelo Rogelo Mayorga Garavi lo contenido de la Resolución (), número de fecha: Rogelo R
Identificado con cédula de ciudadanía No. 2\122\455 Expedida en: Gámbifa
En calidad de: /nferesado
Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante: Dirección General: Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Subdirección de Autoridad Ambiental: Sede de Apoyo: X
ocae de Apoyo. A
NO
NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.
FUNDAMENTO DEL AVISO
PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA V

EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

	mación sobre el Destinatario Dirección incompleta	T
	Dirección no existe	+
	Cambio de domicilio	+
Fue devuelto por:	Persona desconocida	
	Cerrado	+
•	Rehusado	1.
. •	Fallecido	+
	Dtro	1

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia integra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha	de	Publicación en Pagina Web:	•
Fecha	de	Publicación en Cartelera:	
Fecha	de	desfijación del Aviso:	

Número de expediente:

•
,
_

Aviso Original firmado por:

	~			
Nombre	Juan,	· D.	Juaira	0)
	Sust			_
	000.7.	1 / /. (/	4.0,01	

Anexo: Acto Administrativo en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIDINAL DE SANTANDER -Mediania el registro de sus dajos personales en el presente tombulanto daldo administrato a la control de ingraso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámitas ante autoridades y atienda requentiantos do entidades públicas o ce datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, inicianal e internacional, acetaine il entido de cualquier entidad o control de con privadas y, en general, para que la CORPOPACION.AUTONOMA, REGIONAL DE SANTANDER - CAS.cumpia las demas finalidades establecidas en el aviso de privadada publicado en hilip://cas.gov.co, el cual dedara haber leido praviam inte al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiena derecho a coracer, actualizar y rectificar sus datos parsonales, solicitur prueba de la autorización plorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso quo se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infraección a la ley, revocar la autorización y/o so, ritar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del indevidada en la Carpos 12 No. 1921/8 Sen Gil Santander. mismos., El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Cartera 12 No. 9-05, San Gil, Santander

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS DIRECCIÓN GENERAL

0 2 MAR 2023 RESOLUCIÓN DGL No.

"Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria ambiental, se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo de la CAS No. 391 de fecha 27 Diciembre de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Queja con Radicado C.A.S. No. 01569-08 de fecha 02 de Septiembre de 2008, un anónimo informó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Sede Regional de Apoyo Comunera, que el Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, está realizando actividades de tala y rocería en la franja forestal de una fuente hídrica, que discurre por la Vereda LA PALMA, del Municipio de GÁMBITA-SANTANDER.

Que mediante Resolución RCA No. 00334-09, se requirió al Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, residente en el predio SANTA BARBARA, Vereda LA PALMA, del Municipio GÁMBITA-SANTANDER, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar labores de tala de especies forestales sin obtener previamente la respectiva autorización de la entidad ambiental competente en este caso la CAS, así mismo se requirió para que realice la siembra de cuatrocientos cincuenta (450) árboles de especies nativas de la región y/o adaptadas a la zona, los cuales serán plantados sobre cercas o fuentes hídricas cercanas del predio SANTA BARBARA, ubicado en la Vereda LA PALMA, del Municipio de GÁMBITA-SANTANDER.

Que el contenido del anterior proveído fue notificado personalmente al Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, en calidad de Requerido, el día 09 de Abril de 2010.

Que mediante Resolución RCA No. 01676-10, se otorgó un último y definitivo plazo al Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, para que dé total cumplimiento al requerimiento hecho mediante Resolución RCA No. 00334-09, consistente en sembrar 450 árboles de especies nativas de la región.

Que el anterior proveído fue notificado mediante aviso O-RCA No. 00622-14, de fecha 03 de Junio de 2014, al Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, en calidad de requerido.

Que mediante Auto RCA No. 0661-21, se ordenó Visita de Inspección Ocular al predio rural denominado SANTA BARBARA, ubicado en la en la Vereda LA PALMA, del Municipio de GAMBITA-SANTANDER, con el fin de verificar se dio o no se cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución RCA No. 00334-09 y la Resolución RCA No. 01676-10.

CONSIDERACIONES

Que una vez revisados los documentos que reposan en el Expediente RCA No. 68755-0783-08, es necesario hacer las siguientes precisiones de orden jurídico:

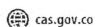
Que dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de quienes resultan investigados: es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones en protección de la seguridad y el interés general.













Barrio Palmira



MAR

000117

Que se hace necesario traer a colación las orientaciones y conceptos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, Sala Plena de Constitucionalidad, Sentencia C-401/2010 (Mayo 26 de 2010), Magistrado Ponente fue Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO:

Potestad sancionatoria en materia ambiental... 4.1. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, "(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas ' —sentencia C-818 de 2005.

Como se puede apreciar, entre los principios de configuración del sistema sancionador enunciados por la Corte Constitucional se encuentra el que tiene que ver con la prescripción o la caducidad de la acción sancionatoria, en la medida en que "(...) los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios"

De la jurisprudencia constitucional se desprende, entonces, el criterio conforme al cual la facultad sancionadora del Estado es limitada en el tiempo y que el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general. Dicho plazo, además, cumple con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración. — Sentencia C394/02.

Como se ha señalado por el Consejo de Estado dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionatorio, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la Administración el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación.

Por otra parte, en cuanto hace al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, cabe observar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del Código Contencioso Administrativo, la primera parte de ese cuerpo normativo contiene el procedimiento general, aplicable a todas las actuaciones y procedimientos administrativos que realice la Administración Pública y que no hayan sido objeto de una regulación especial. En esta última eventualidad, tal como se expresa en el inciso segundo de la citada disposición, el procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo tendrá carácter supletorio y se aplicará en lo no previsto por las normas especiales.

De este modo, en materia de caducidad de la acción sancionadora de la Administración, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del C. C.A., de conformidad con el cual "Salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.'

En materia ambiental, tal como se pone de presente por el demandante, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, el régimen sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente, en la Ley 99 dé 1993, la cual remitía al procedimiento contemplado en el Decreto 1594 de 1984, y en el Decreto 948 de 1995, reglamentario de la legislación ambiental en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

En la medida en que dichas disposiciones no contemplaban un término de caducidad







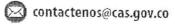
















0 2 MAR

especial en materia ambiental, era preciso remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades, que como se ha visto, se fija en tres años a partir del momento en el que se produce la infracción..

El Consejo de Estado en sentencia del 24 de Mayo 2007, Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo-Consejera Ponente LIGIA LÓPEZ DÍAZ, con radicación numero: 76001-23-25-000-2000-00-755-001 (15580), indica que la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido.

Así pues, la caducidad es la perdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley. Se configura cuando se dan esos dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no imposición de la sanción, por consiguiente, la facultad que tienen las autoridades competentes para sancionar al autor de una infracción a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se extingue al transcurrir tres (3) años, contados desde el día en que aconteció el acto constitutivo de aquella.

En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, al respecto, manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta de Consulta y Servicio Civil de 25 de Mayo del 2005 con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, destacó:

Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda que su declaración procede de oficio. No tendría sentido que, si en un caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente, culminará en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite...

Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, esta Corporación en sentencia del 09 de Diciembre del 2004, Rad.14062, M.P. MARÍA INÉS ORTIZ, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353, de fecha 18 de Septiembre de 2003, Consejera Ponente: Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, señalando que; "... el término de la caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos facticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas..."

Que se encuentra que desde el día 02 de Septiembre de 2008, momento en el que se puso en conocimiento de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, Sede Regional de Apoyo Comunera, la infracción consistente en actividades de tala y rocería en la franja forestal de una fuente hídrica, que discurre por la Vereda LA PALMA, del Municipio de GAMBITA-SANTANDER, presuntamente por parte del Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.122.455, expedida en Gámbita-Santander, han transcurrido aproximadamente Catorce (14) años, sin que se hubiese sancionado al presunto infractor de este hecho.

Que en tratándose del procedimiento sancionatorio ambiental, el legislador expidió la Ley 1333 de 2009 como marco normativo regulador del tema, vigente desde el día 21 de Julio de 2009, norma que sería procedente aplicar, si no es porque la misma reglamentó en su Artículo 64 un régimen de transición de procedimientos, estableciendo que los procesos



















2 MAR 2023

sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la Ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 38 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, establece que la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas, término que para el caso sub-examen, se encuentra cumplido, pues desde el día 02 de Septiembre de 2008, fecha en que se produjo el acto que ocasionaba la posible sanción, han transcurrido aproximadamente catorce años.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 38 dispone:

"ARTICULO 38. CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."

Que entonces teniendo en cuenta la línea jurisprudencial, debe tenerse en cuenta que dentro de toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción, además de observar los principios que rigen la función administrativa, contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, debe prestarse especial atención al desarrollo del principio de seguridad y certeza en las actuaciones de las autoridades, lo que implica que la administración dentro del término de caducidad establecido en el artículo 38 del C.C.A., deberá adelantar todos los trámites tendientes a obtener un acto administrativo ejecutoriado.

Con base en lo anteriormente expuesto, se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente expediente.

Que el artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las no mas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

::

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en contra del Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.122.455, expedida en Gámbita-Santander, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en el Expediente RCA No. 68755-00783-08, de fecha 25 de Septiembre de 2008, por las razones en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo: Cancélese el expediente, dejando las respectivas constancias en la base de datos y libros radicadores de la Corporación, una vez ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente resolución a la Oficina de Control Interno,



(音) cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



(IIII) Línea Gratuita 01 8000 917600

OF, PRINCIPAL - SAN GIL Carrera12 N° 9 - 06 Barrio La Playa Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075

BUCARAMANGA Carrera 26 N° 36 - 14 Edificio Fénix Oficina 501 Tel: 7233925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA Calle 4B con Cra 2B esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext, 5001 - 5002 . Celular: (310) 8157696

MÁLAGA Carrera 9 Nº 11 - 41 Barrlo Centro. Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600

SOCORRO Calle 16 No 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295

Carrera 6 Nº 9 - 14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697















2 MAR 2023

000117

para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS - Sede Regional de Apoyo Comunera, Notifíquese Personalmente el contenido de la presente Providencia al Señor ANGEL ROGELIO MAYORGA GARAVITO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.122.455, expedida en Gámbita-Santander, quien se puede ubicar en el predio rural denominado SANTA BARBARA, ubicado en la Vereda LA PALMA, del Municipio de GÁMBITA-SANTANDER, teléfono 3134238077. Hágasele entrega de una copia para su conocimiento.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición, ante el Director General de CAS, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Edicto de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIRECCION GENERAL SO DIRECCION GENERAL MECNEY ALEXCENTH ACOSTA SÁNCHEZ Director General - CAS

Exp. No. 68	755-00783-08 TALA	
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Raúl Durán Corredor. /	Lose
Revisó	Abg. Raúl Durán Corredor.	Olar
VoBo.	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán.	The state of the s
VoBo.	Dirección General.	Lie







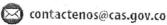














Carrera 9 Nº 11 - 41 Bartlo Centro Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002 Celular:(310)2742600 maiaganicas.gov.co

SOCORRO Calle 16 No 12 - 38 Tel: 7238925 Ext. 2001 - 2002 Celular:(310)6807295

socorrugicas.gov.cu

Línea Gratuita 01 8000 917600

VELEZ Canera 6 Nº 9 -14 Barrio Aquileo Parra Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002 Celular:(310)8157697 velez ácas gov.co

OF. PRINCIPAL - SAN GIL Carrera 12 Nº 9 - 06 Barrio La Plava Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668 Celular:(311) 2039075 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA Carrera 26 Nº 36 - 14 Edificio Fénix Oficina 501 Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002 Celular:(310)8157695 casbucaramanga@cas.gov.co

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002 Celular: (310) 8157696 males-dicas.gov.co